



# Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Nº DTA-EAAG-297-II-2007.

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud Nº 02226 del 5 de febrero del año 2007, presentada por la Sra. Claudia Lucia Sánchez Martínez, en la que solicita la clasificación arancelaria del aparato denominado comercialmente Bidet, plástico portátil, Modelo BB-50, marca Bio Bidet, hecho en Korea.

### RESULTA

Que el interesado adjunto en su solicitud Nº 02226 del 5 de febrero del año 2007, información técnica, catálogo y muestra de la mercancía objeto de consulta.

### CONSIDERANDO

#### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

#### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 219 del 17 de Noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

#### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de Sección o de Capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.



**Dirección General de Servicios Aduaneros**



## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA-EAAG-297-II-2007

Página 2/2

### IV

Que el interesado presentó muestra, catalogo y especificaciones técnicas, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, la cual permite identificar la naturaleza de la mercancía, determinándose que se trata de un aparato de uso sanitario o higiénico de material plástico con dispositivo de conexión a las cañerías de alimentación de agua, con la descripción siguiente:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Descripción</b>  | Bidé, portátil de material plástico con sus accesorios "Pilot Bidet" |
| <b>Modelo</b>       | BB-50  |
| <b>Marca</b>        | Bio Bidet  |
| <b>Fabricado en</b> | Korea  |

### POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del Artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 39.22 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

### RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el aparato denominado comercialmente "Pilot Bidet", Modelo BB-50, marca Bio Bidet, se clasifica en la posición arancelaria **3922.90.00.00**
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuesto y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros [www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni), sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**  
Director Técnico



**Dirección General de Servicios Aduaneros**